

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO No. 352

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: JOSE FANOR MORENO
DEMANDADO: ANA SILVIA FORERO VILLAMIL.
RADICACIÓN: 76-622-31-03-001-2020-00133-00

Roldanillo Valle, mayo 11 de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Dar el trámite respectivo al memorial presentado por el apoderado judicial del parte demandante en el que solicita que se realice emplazamiento a la señora ANA SILVIA FORERO VILLAMIL.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente proceso la última actuación surtida corresponde a requerir al apoderado judicial demandante a fin de aportar la constancia de entrega de citación para notificación personal de la demandada.

Pues bien, teniendo en cuenta ello, el pasado 07 de mayo del año que calenda aportó la mencionada constancia en la que la empresa de mensajería indica como causal de devolución la consistente en: "REHUSADO / SE NEGÓ RECIBIR", por tal razón el togado solicita al despacho el emplazamiento a la señora FORERO VILLAMIL, ya que se negó a recibirla ya en dos oportunidades.

Ahora, analizada la solicitud no podrá accederse a la misma, toda vez que la única manera para que se pudiera proceder al emplazamiento sería si se dieran los presupuestos del numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso que a la letra reza:

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

Consecuente con lo anterior, para el caso que nos ocupa la comunicación se entenderá por entregada, ya que se rehusaron en recibirla, así las cosas, el apoderado judicial deberá intentar ahora la notificación por aviso dispuesta en el artículo 292 ibídem, que desde ya el Juzgado avala.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE

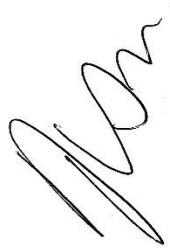
PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: GLOSAR la constancia de envío de la citación para notificación personal realizada a la señora ANA SILVIA FORERO VILLAMIL, por lo indicado en el proveído.

TERCERO: AVALAR la oportunidad para que el apoderado judicial de la parte demandante realice la notificación por aviso a la parte demandada, de conformidad a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE</p> <p>ESTADO CIVIL No. 022</p> <p>Hoy, 12 de mayo de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.</p> <p></p> <p>JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL Secretaria</p>
--